



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 21 de noviembre de 2025.

VISTO:

El Informe N° 259-2025-SGJECyD-GDS/MPH., de fecha de 12 de noviembre de 2025, de la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que propone la actualización de la Ordenanza Municipal N° 009-2021-CM/MPH y la aprobación del Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, para su aprobación por el Concejo Municipal Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; además, en el inciso 13 señala el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28480, señala que, "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos. Es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que, "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; así mismo, el artículo segundo del Título I indica que, "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades";

Que, el artículo V del Título Preliminar de la normativa invocada en el considerando que antecede, sobre el Principio de Participación, precisa que, "El Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";

Que, artículo 5° del Capítulo II, Título II de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, sobre la participación y coordinación, entre el estado, Sociedad y Juventud estipula que, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Por otro lado, señala que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 6° establece los objetivos que cumplirá la descentralización, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político:

a) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada localidad.

Objetivos a nivel social:

- a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el artículo 17° inciso 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, sobre la participación ciudadana, establece que, "Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Así mismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y, en el inciso 17.2 señala que, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU., aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Sobre porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil.



Así mismo, el objetivo prioritario 6 se considera en el Lineamiento 6.2. incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011-CM/MPH., promulgada con fecha 06 de junio del año 2011, se aprueba la Creación del Consejo de Coordinación Local de la Juventud de Huancavelica, como órgano consultivo de asesoramiento, coordinación y concertación en materia de juventud a nivel del gobierno local, con las instituciones públicas y privadas que trabajan en tema juvenil, proponiendo, analizando y consensuando propuestas que contribuyan a dar solución a las demandas, expectativas y anhelos del sector joven, fortaleciendo sus capacidades humanas, la gobernabilidad y la institucionalidad democrática; que funcionará como una instancia adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para promover los derechos, la igualdad de oportunidades y otros de los jóvenes y adolescentes;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF., aprobado por la Ordenanza Municipal N° 107-2021-CM/MPH., estipula en materia de juventudes en su artículo 89°, literales a, b, c, e;

Que, la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, a través del Informe N° 259-2025-SGJECyD-GDS/MPH., de fecha 12 de noviembre de 2025, propone la Ordenanza Municipal que actualiza la Ordenanza Municipal N° 009-2011-CM/MPH., que aprueba la Creación del Consejo de Coordinación Local de la Juventud de la Provincia de Huancavelica; asimismo propone el Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, solicitando su aprobación del Concejo Provincial de Huancavelica, para efectos de poder participar y obtener la distinción del "Sello Municipal 2025", que es requisito del cumplimiento de Producto N° 12 (Impulsar el fortalecimiento y funcionamiento de los Consejos de Participación de Juventudes, promoviendo la participación activa de la población joven);

Que, mediante Informe N° 507-2025-GDS/MPH., de fecha 12 de noviembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la actualización de la Ordenanza Municipal N° 009-2011-CM/MPH y la aprobación del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, a fin de participar y obtener la distinción del "Sello Municipal 2025", para la gestión actual, que es requisito el cumplimiento del producto 12° (Impulsar el fortalecimiento y funcionamiento de los Concejos de Participación Activa de la Población Joven);

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 191-2025-GAJ/MPH., de fecha 20 de noviembre de 2025, declara procedente la solicitud de actualización de la Ordenanza Municipal N° 009-2011-CM/MPH y la aprobación del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, correspondiendo al Concejo Municipal deliberar, aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal, conforme a la Ley N° 27972, artículo 9° Atribuciones de Concejo Municipal, numeral 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría de votos en la sesión ordinaria del día 21 de noviembre de 2025, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2011-CM/MPH Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Artículo 1°.- APROBAR la "Creación del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica", como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Huancavelica. Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad provincial, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia.

Artículo 2°.- Funciones del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica:

El Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad y otros espacios e instituciones.
- Promover y canalizar las problemáticas y propuestas de los jóvenes de la provincia de Huancavelica donde corresponda.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Promover la transversalización del enfoque de juventudes en las políticas, proyectos, programas, acciones, etc.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de sus derechos y deberes.
- Proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.
- Participar en el Consejo de Coordinación Provincial de la Provincia de Huancavelica.
- Participar en el Consejo Regional de la Juventud de la Provincia de Huancavelica.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- Otras funciones que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza y el Reglamento Interno.



Artículo 3º.- Organización del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
 - Secretario General.
 - Subsecretario General.
 - Secretario de Organización.
- c. Secretaría Técnica.
- d. Grupos de Trabajo.

Artículo 4º.- Asamblea General:

Máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, conformada por todos los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Juveniles, y otros representantes jóvenes, debidamente registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Los Consejos Distritales de Participación de la Juventud participan en la Asamblea teniendo en cuenta su representatividad territorial.

Artículo 5º.- Junta Directiva:

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles o representantes jóvenes en su conformación.

Teniendo los siguientes cargos:

Secretario General: Representa y lidera el Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, dirige las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Subsecretario General: En ausencia del secretario general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario de Organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

La Junta Directiva tendrá otras funciones que se contemplen en el Reglamento de la Ordenanza y el Reglamento Interno.

Artículo 6º.- Secretaría Técnica:

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Es el órgano de apoyo del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Huancavelica, brindar asistencia técnica, económica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad provincial y municipalidades distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia, para el ejercicio de sus funciones designa a un secretario técnico a través del Consejo Provincial de Juventud.

Secretario Técnico: Servidor público designado por la Secretaría Técnica a través de la Sub Gerencia de la Juventud, Educación Cultura y Deporte, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia técnica permanente al Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincial de Huancavelica, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7º.- Grupos de Trabajo:

La Asamblea General conforma Grupos de Trabajo de acuerdo a las temáticas o intereses que priorice, con la finalidad de transversalizar el enfoque de juventudes, incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que beneficien a la población joven. En los Grupos de Trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea de la Municipalidad Provincial, comisiones del Consejo Provincial, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras afines en materia de juventudes.

Los Grupos de Trabajo son conformados posterior a la elección de la Junta Directiva. La temporalidad, la organización y funciones de los Grupos de Trabajo es definida en el Reglamento Interno.

Artículo 8º.- Período de representación de la Junta Directiva:

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario Técnico.

Artículo 9º.- Reconocimiento:

La Municipalidad Provincial a través de la Gerencia de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva, Secretario Técnico, Comité Electoral y Grupos de Trabajo.

Artículo 10º.- Aprobación del Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica:

El Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, consta de: 3 Títulos, 44 Artículos y 04 Disposiciones Finales, que en Anexo forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** Los Consejos Distritales de Participación de la Juventud son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.
- SEGUNDA.-** FACULTAR a la Asamblea General, la incorporación de otros cargos que coadyuven en el mejor funcionamiento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica.



DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** DEJAR sin efecto, toda norma que se oponga a la presente disposición.
- SEGUNDA.-** DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, realice las acciones que correspondan para la reglamentación e implementación de lo aprobado en la presente Ordenanza.
- TERCERA.-** ENCÁRGUESE a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y al responsable de Imagen Institucional, su difusión y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y D.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAMELICA

Foribio W. Castro Cornejo
ALCALDE



REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

Contenido

- Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento
- Artículo 2º.- De la sigla
- Artículo 3º.- Del alcance
- Artículo 4º.- De los principios
- Artículo 5º.- Marco Legal
- Artículo 6º.- Definiciones
- Artículo 7º.- De la Definición
- Artículo 8º.- Atribuciones y funciones
- Artículo 9º.- Organización del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica
- Artículo 10º.- Definición de la Asamblea General
- Artículo 11º.- Funciones de la Asamblea General
- Artículo 12º.- De las sesiones y convocatoria
- Artículo 13º.- Del quórum
- Artículo 14º.- Del alcance de sus decisiones
- Artículo 15º.- De otros participantes
- Artículo 16º.- De las causales de sanción y separación
- Artículo 17º.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General
- Artículo 18º.- Derechos de los miembros de la Asamblea General
- Artículo 19º.- Deberes de los miembros de la Asamblea General
- Artículo 20º.- Definición de la Junta Directiva
- Artículo 21º.- Estructura de la Junta Directiva
- Artículo 22º.- Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 23º.- De las sesiones y convocatoria
- Artículo 24º.- Del quórum
- Artículo 25º.- Del alcance de sus decisiones
- Artículo 26º.- Del periodo de representación
- Artículo 27º.- Causales de vacancia de miembros de la Junta Directiva
- Artículo 28º.- Definición de la Secretaría Técnica
- Artículo 29º.- Funciones de la Secretaría Técnica
- Artículo 30º.- Definición del Secretario Técnico
- Artículo 31º.- Funciones del Secretario Técnico
- Artículo 32º.- De los Grupos de Trabajo
- Artículo 33º.- Funciones de los Grupos de Trabajo
- Artículo 34º.- De los participantes del proceso eleccionario
- Artículo 35º.- De las elecciones
- Artículo 36º.- Definición
- Artículo 37º.- Conformación del Comité Electoral
- Artículo 38º.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral
- Artículo 39º.- Convocatoria del Comité Electoral
- Artículo 40º.- Participación en el proceso electoral
- Artículo 41º.- Etapas del proceso electoral
- Artículo 42º.- Del reconocimiento del Comité Electoral
- Artículo 43º.- Reconocimiento de la Junta Directiva



Artículo 44º.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo
Disposiciones Finales - IV



REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento:

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica

Artículo 2º.- De la sigla:

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el **CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA**, se identificará con las siglas "CPJ".

Artículo 3º.- Del alcance:

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la Provincia de Huancavelica.

Artículo 4º.- De los principios:

El Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica se rige bajo los siguientes principios:

- Principio de Equidad.
- Principio de Igualdad.
- Principio de Asociacionismo.
- Principio de Participación.
- Principio de Descentralización.
- Principio de Democracia.

Artículo 5º.- Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27802 Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU y su Modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, Política Nacional de la Juventud.
- Ordenanza Municipal N° 107-2021-CM/MPH., Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Ordenanza Municipal N° 009-2011-CM/MPH., que crea el Consejo de Coordinación Local de la Juventud, de La Juventud de la Provincia de Huancavelica.

Artículo 6º.- Definiciones:

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a. Joven:

Según la Ley N.º 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b. Organizaciones Juveniles:

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos es un registro público.

c. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ):

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

d. Consejos Distritales de Participación de la Juventud:

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivos distritos. Estos espacios son implementados por las municipalidades distritales.

Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y la municipalidad distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

e. Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:



CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 7º.- De la Definición:

El Consejo Provincial de Juventud es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Huancavelica.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la Municipalidad Provincial, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia.

Artículo 8º.- Atribuciones y funciones:

El Consejo Provincial de Juventud tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad provincial y otros espacios e instituciones.
- Promover y canalizar las problemáticas y propuestas de los jóvenes de la provincia de Huancavelica donde corresponda.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Promover la transversalización del enfoque de juventudes en las políticas, proyectos, programas, acciones, etc.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de sus derechos y deberes.
- Proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.
- Participar en el Consejo de Coordinación Provincial de Participación de La Juventud de la Provincia de Huancavelica
- Participar en el Consejo Regional de la Juventud de la Región de Huancavelica
- Elaborar y aprobar su Reglamento interno.
- Otras funciones que contemple el Reglamento Interno.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

Artículo 9º.- Organización del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica:

Para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- Asamblea General.**
- Junta Directiva.**
 - Secretario General.
 - Subsecretario General.
 - Secretario de Organización.
- Secretaría Técnica.**
- Grupos de Trabajo.**

CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10º.- Definición de la Asamblea General:

Máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de la Provincia de Huancavelica, conformada por todos los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Juveniles, y otros representantes jóvenes, debidamente registrados en la Base de Datos de Organizaciones y Representantes Jóvenes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Los Consejos Distritales de Participación de la Juventud participan en la Asamblea teniendo en cuenta su representatividad territorial.

Artículo 11º.- Funciones de la Asamblea General:

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven.
- Aprobar y modificar total o parcialmente el Reglamento Interno del Consejo Provincial de la Juventud y demás instrumentos de gestión.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Provincial de Juventud.
- Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento y Reglamento Interno.
- Elegir al representante joven entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
- Convocar a la conformación del Comité Electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- Aprobar la separación de miembros de la asamblea general.
- Aprobar el informe de balance anual y gestión del Comité Provincial de Juventudes.
- Aprobar la conformación de Grupos de Trabajo y elegir a sus coordinadores.
- Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven de la provincia.
- Incorporar otros cargos en la organización del Comité Provincial de Juventudes.
- Otras funciones que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 12º.- De las sesiones y convocatoria:

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva, la elección del representante joven ante el Comité Electoral, Grupo de Trabajo y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25 % de sus miembros de la Asamblea General lo consideren necesario.

Los plazos, modalidad de convocatoria y otros detalles se establecen en el Reglamento Interno del Comité Provincial de Juventudes.

Artículo 13°.- Del quórum:

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50%+1 de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25%.

Artículo 14°.- Del alcance de sus decisiones:

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriese la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

Artículo 15°.- De otros participantes:

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 16°.- De las causales de sanción y separación:

Los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el Consejo Provincial de la Juventud.
- Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
- Por cumplir 30 años de edad.
- Por culminar el periodo de representación juvenil.
- Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del Consejo Provincial de la Juventud.
- Otras que se contemple el Reglamento Interno del Consejo Provincial de la Juventud.

Los detalles y procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo 17°.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General:

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones y asociaciones juveniles se requiere lo siguiente:

- Presentar su resolución, acreditación o constancia de inscripción en la base de datos o registro de la municipalidad provincial o distrital, Registro Nacional de Organizaciones Juveniles de la SENAJU (RENOJ), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) u otros registros oficiales.
- Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil mayor a (06) seis meses (evaluar temporalidad de acuerdo a la realidad territorial).
- Datos de la organización o asociación juvenil considerando el contacto de la organización y del representante titular y alterno.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los Consejos Distritales de Participación de la Juventud requieren lo siguiente:

- Resolución de reconocimiento del Consejo Distrital de Participación la Juventud.
- Ficha informativa del Consejo de Participación Juvenil considerando: datos generales y de contacto del representante titular y alterno o Junta Directiva.

Para el caso de representantes jóvenes de Instituciones Educativas (Municipios Escolares, Universitarios, Institutos), Políticas, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y otras, se requiere lo siguiente:

- Documento de acreditación de su institución o espacio.
- Ficha Informativa del espacio al que representa considerando: datos generales y de contacto y del representante titular y alterno.

Los documentos para ser parte de la Asamblea General son recibidos, sistematizados y administrados por la Secretaría Técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del Comité Electoral.

La Secretaría Técnica emite la Constancia de registro en la Base de Datos de Organizaciones y representantes jóvenes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica de haberse cumplido con los requisitos.

Artículo 18°.- Derechos de los miembros de la Asamblea General:

- Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales y extraordinarias.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, Grupos de Trabajo y el Comité Electoral y otros encargos.
- Participar en las diferentes actividades que organice el Consejo Provincial de la Juventud.
- Ser escuchados y tener la oportunidad de defender su posición en caso de ser objeto de sanciones o cuestionamientos por parte de la Asamblea General.
- Solicitar información sobre la gestión del Consejo Provincial de La Juventud.
- Renunciar libremente a ser miembro del Consejo Provincial de La Juventud.
- Otras que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 19°.- Deberes de los miembros de la Asamblea General:

- Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del del Consejo Provincial de La Juventud.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del del Consejo Provincial de La Juventud.
- Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el del Consejo Provincial de La Juventud.



- d. Mantener actualizado el estado situacional de su representación.
- e. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del del Consejo Provincial de La Juventud, con lealtad y responsabilidad en las tareas que se les encomienden.
- f. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el del Consejo Provincial de La Juventud.
- g. Fomentar el respeto entre los miembros y la institucionalidad del del Consejo Provincial de La Juventud
- h. Otras que contemple el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20°.- Definición de la Junta Directiva:

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del del Consejo Provincial de La Juventud, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles o representantes jóvenes en su conformación. (Para integrar la lista en caso de menores de edad, se requiere la autorización de su padre o apoderado).

Artículo 21°.- Estructura de la Junta Directiva:

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros:

Secretario General: Representa y lidera el del Consejo Provincial de La Juventud, dirige las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea.

Subsecretario General: En ausencia del Secretario General lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario de Organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 22°.- Funciones de la Junta Directiva:

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:
Representar al del Consejo Provincial de La Juventud.

- a. Organizar, coordinar, planificar y ejecutar el funcionamiento del del Consejo Provincial de La Juventud, asegurando que se alineen con los objetivos y prioridades establecidos por la Asamblea General.
- b. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión, planificación y oportunidades de formación y capacitación fortaleciendo sus capacidades y habilidades.
- c. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del del Consejo Provincial de La Juventud.
- d. Coordinar y acompañar a los Grupos de Trabajo.
- e. Mantener una gestión transparente y rendir cuentas a la Asamblea General sobre las actividades y acuerdos adoptados.
- f. Evaluar periódicamente el avance de las actividades y proyectos del Consejo, proponiendo ajustes y mejoras cuando sea necesario.
- g. Elaborar el informe de balance anual y gestión del del Consejo Provincial de La Juventud.
- h. Convocar al Comité Electoral.
- i. Llevar el libro de actas actualizado.
- j. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General en coordinación con la Secretaría Técnica.
- k. Promover y aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General.
- l. Representar al del Consejo Provincial de La Juventud.
- m. Incidir en la transversalización del enfoque de juventudes.
- n. Convocar a la Asamblea General.
- o. Informar sobre las invitaciones al del Consejo Provincial de La Juventud y acciones realizadas a la Asamblea General.
- p. Actuar como mediadores en la resolución de conflictos que puedan surgir entre los miembros del Consejo, promoviendo el diálogo y la conciliación.
- q. Compartir información con la Secretaria Técnica en el marco del trabajo articulado.
- r. Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

Artículo 23°.- De las sesiones y convocatoria:

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria, modalidad y otros detalles se establecen en el Reglamento Interno del del Consejo Provincial de La Juventud.

Artículo 24°.- Del quórum:

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

Artículo 25°.- Del alcance de sus decisiones:

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieran de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 26°.- Del Período de representación

Los cargos de la Junta Directiva del del Consejo Provincial de La Juventud son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años, desde la entrega de la Resolución correspondiente.



Artículo 27°.- Causales de vacancia de miembros de la Junta Directiva:

Las y los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:
Por renuncia.

- a. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- b. Por cumplir 30 años de edad.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por proselitismo político o religioso o de otra índole en cumplimiento de funciones del del Consejo Provincial de La Juventud.
- e. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- f. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- g. Otras que contemple el Reglamento Interno.

En caso quede vacante el cargo de Secretario General antes de finalizar su periodo asume el Subsecretario General.

Otros cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo al orden de prelación y el tercer miembro será completado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno y por el tiempo restante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 28°.- Definición de la Secretaría Técnica:

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Es el órgano de apoyo del Consejo Provincial de Participación de la Juventud del del Consejo Provincial de La Juventud brindar asistencia técnica, económica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad provincial y municipalidades distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia, para el ejercicio de sus funciones designa a un secretario técnico a través de la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 29°.- Funciones de la Secretaría Técnica:

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Recibir, sistematizar y administrar la Base de Datos de Organizaciones y Representantes Jóvenes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- b. Presentar propuestas y sugerencias sobre la mejora de procesos y actividades del Consejo, así como sobre la atención a las necesidades de la juventud.
- c. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General de del Consejo Provincial de La Juventud.
- d. Brindar soporte técnico, logístico, incentivos y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del del Consejo Provincial de La Juventud en el marco de sus funciones.
- e. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza la municipalidad provincial en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales.
- f. Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
- g. Promover espacios o consejos de participación juvenil a nivel distrital en la Provincia de Huancavelica.
- h. Designa a un servidor público como presidente del Comité Electoral.
- i. Facilitar libros de actas al del Consejo Provincial de La Juventud.
- j. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del del Consejo Provincial de La Juventud.
- k. Gestionar y/o anular la Resolución de Reconocimiento a la Junta Directiva, Comité Electoral, Grupo de Trabajo u otros cargos en caso de vacancia.
- l. Realizar campañas de sensibilización y adhesión de miembros a la Asamblea General de manera semestral o cuando se requiera.
- m. Otras que le asigne la municipalidad provincial.

Artículo 30°.- Definición del Secretario Técnico:

Servidor público designado por la Subgerencia de Juventud Educación Cultura y Deporte, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia técnica permanente al Consejo Provincial de La Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31°.- Funciones del Secretario Técnico:

Son funciones del secretario técnico las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del Consejo Provincial de La Juventud.
- b. Asesorar al del Consejo Provincial de La Juventud en materia de gestión con órganos de línea de la municipalidad provincial, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la provincia.
- c. Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del del Consejo Provincial de La Juventud en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Apoyar y promover la organización de las asambleas del del Consejo Provincial de La Juventud.
- e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- f. Diseñar estrategias de difusión del del Consejo Provincial de La Juventud y Consejos o Espacios de participación juvenil distrital.
- g. Asistir y asesorar al del Consejo Provincial de La Juventud en su proceso de conformación e implementación.
- h. Asistir en la elaboración de su Reglamento Interno, planes de trabajo, y otros documentos de gestión.
- i. Otras que asigne la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32°.- De los Grupos de Trabajo:

La Asamblea General conforma Grupos de Trabajo de acuerdo a las temáticas o intereses que priorice, con la finalidad de transversalizar el enfoque de juventudes, incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que beneficien a la población joven. En los Grupos de Trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea de la Municipalidad Provincial, comisiones del Consejo Provincial, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras afines en materia de juventudes.

Los Grupos de Trabajo son conformados posterior a la elección de la Junta Directiva.

La temporalidad, la organización y funciones de los Grupos de Trabajo es definida en el Reglamento Interno.

Artículo 33°.- Funciones de los Grupos de Trabajo:

Son funciones de los Grupos de Trabajo las siguientes:

- Presentar iniciativas en el marco de las funciones del del Consejo Provincial de La Juventud.
- Trabajar de manera activa para cumplir con los objetivos y metas establecidos por la Asamblea General y Junta Directiva.
- Participar en las reuniones y actividades programadas, asegurando la presencia de sus miembros y contribuyendo al desarrollo de las temáticas asignadas.
- Articular, gestionar y colaborar con otros Grupos de Trabajo, órganos de línea de la Municipalidad Provincial, Comisiones del Consejo Municipal, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales y otras.
- Elaborar y presentar informes periódicos sobre el avance de sus actividades y proyectos, así como sobre los resultados obtenidos.
- Cumplir con las normativas y reglamentos establecidos.
- Fomentar la inclusión y participación de todos los jóvenes, asegurando que las voces de diversas comunidades y grupos sean escuchadas.
- Participar en actividades de capacitación y formación que fortalezcan sus capacidades y conocimientos en las temáticas que abordan.
- Evaluar de manera continua las actividades realizadas, identificando logros y áreas de mejora.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 34°.- De los participantes del proceso electoral:

Son parte del proceso electoral los representantes titulares o alternos de la Asamblea General del del Consejo Provincial de La Juventud debidamente acreditados.

El representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el representante alterno.

Los representantes de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud, no pueden integrar ninguna lista candidata ni ejercer el derecho a voto en los procesos electorales, ello debido a su naturaleza.

Artículo 35°.- De las elecciones:

La elección de la Junta Directiva del del Consejo Provincial de La Juventud, será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de tres (03) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de género, con la participación de no menos de un (01) varón o una (01) mujer, siendo de diferentes organizaciones, asociaciones o representantes jóvenes.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 36°.- Definición:

El Comité Electoral es la máxima instancia del proceso electoral, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del del Consejo Provincial de La Juventud.

Artículo 37°.- Conformación del Comité Electoral:

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Representante de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancaavelica.

Secretario: Representante de instituciones públicas, privadas u otras entidades que trabajen en el ámbito de juventudes, invitado por la Municipalidad Provincial, o por la Junta Directiva saliente.

Vocal: Representante joven elegido en el marco de una reunión o asamblea pública.

Artículo 38°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral:

El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar el Reglamento Electoral.
- Difundir el Proceso Electoral.
- Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
- Convocatoria y acreditación de organizaciones y representantes jóvenes.
- Fomentar la participación activa de los jóvenes en el proceso electoral, promoviendo la inclusión y el respeto a la diversidad en la representación.
- Elaborar y publicar el padrón electoral.
- Inscribir y publicar listas de candidatos.
- Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE de acuerdo a su disponibilidad.

- j. Responsabilidad de resolver de manera oportuna y justa las impugnaciones y tachas que se presenten durante el Proceso Electoral, garantizando el derecho a la defensa de los involucrados.
- k. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Electoral.
- l. Garantizar la transparencia en todas las etapas del proceso electoral, informando a los participantes sobre los procedimientos, plazos y resultados.
- m. Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la Junta Directiva ganadora.

Artículo 39°.- Convocatoria del Comité Electoral:

Publicada la Ordenanza y el Reglamento del del Consejo Provincial de La Juventud, la Municipalidad Provincial convoca la conformación del Comité Electoral.

Para el caso de la primera elección, la Gerencia de Desarrollo Social convocará la conformación del Comité Electoral.

La Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión. De no cumplirse este plazo, la Gerencia de Desarrollo Social convocará la conformación del Comité Electoral.

Artículo 40°.- Participación en el proceso electoral:

Los miembros del Comité Electoral (presidente-secretario) no podrán participar del proceso eleccionario, es decir no cuentan con derecho a voto.

La organización, asociación o espacio de representación del vocal, no puede integrar una lista candidata; sin embargo, tienen derecho a voto. Ello con la finalidad de garantizar la imparcialidad y neutralidad.

Artículo 41°.- Etapas del proceso electoral:

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Periodo de difusión y sensibilización.
- c. Periodo de acreditación de organizaciones y asociaciones juveniles, representantes jóvenes y Consejos Distritales de Participación de la Juventud para el Proceso Electoral.
- d. Inscripción de listas de candidatos.
- e. Cierre del Padrón Electoral.
- f. Publicación de Padrón Electoral y listas de candidatos.
- g. Presentación de tachas.
- h. Resolución de tachas.
- i. Publicación final de Padrón Electoral y candidatos.
- j. Promover la presentación de propuestas de los candidatos.
- k. Jornada electoral.
- l. Proclamación y publicación de resultados.

CAPÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 42°.- Del Reconocimiento del Comité Electoral:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica a través de la Gerencia de Desarrollo Social reconoce mediante Resolución a los miembros del Comité Electoral en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 43°.- Reconocimiento de la Junta Directiva:

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia de Desarrollo Social de la Provincia de Huancavelica, para el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante Resolución en un plazo no mayor a 20 días hábiles. En acto público, el Alcalde hace entrega de la Resolución de Reconocimiento y credenciales a la Junta Directiva electa del del Consejo Provincial de La Juventud.

La Resolución de Reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Es a partir de este Reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 44°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica a través de la Gerencia de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución a los miembros de los Grupos de Trabajo en un plazo no mayor a 20 días hábiles luego de su conformación.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

DISPOSICIONES FINALES

- Primero.-** El manejo documentario del Consejo Provincial de la Juventud, se establece en el Reglamento Interno.
- Segundo.-** La Gerencia de Desarrollo Social podrá reconocer mediante Resolución a los cargos conforme el Consejo Provincial de La Juventud.
- Tercero.-** El logo de identidad, canales de comunicación y otros aspectos se consideran en el Reglamento Interno del Consejo Provincial de la Juventud.
- Cuarto.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán estipuladas en el Reglamento Interno que apruebe la Asamblea General del del Consejo Provincial de La Juventud, que no contravenga toda norma regional ni lo dispuesto en el presente Reglamento.

